

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 266

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: NOTA DEL P.E.T. PROMULGANDO LEYES

Nº 327 (DIR. DE DEFENSA AL CONSUMIDOR) Y Nº 328

- PROHIBE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION EN LÍCIA EN

LA COSTA DE LA BAHIA DE USHUAIA - POR DTOS. Nº

2699 Y Nº 2.700. DECRETO Nº 2.701 VETANDO TOTAL-

MENTE PROY. DE LEY MODIFICATORIO DE LEY Nº 216-

Entró en la sesión de: 4/8/88-

COMISION Nº Conoc. Bloques y Com. L (Veto)

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA



Fecha 28-07-88 Hs. 17<sup>00</sup> Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° **95**  
GOB.

USHUAIA, 28 de julio de 1988.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia de las Leyes Territoriales N° 327 y 328; promulgadas por Decretos N° 2.699 y 2.700 del día de la fecha; y fotocopia del Decreto N° 2.701/88 por el cual se Veta Totalmente el proyecto de Ley por la cual se Modifica la Ley Territorial N° 216, creando la Secretaría de Turismo.-

Sin otro particular lo saluda con la consideración más distinguida.

ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. ADRIAN DE ANTUENO  
S/D.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
28 JUL 1988  
SEC. L N° 266 HORA 11:18

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 28 JUL. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de este proyecto se crea la Secretaría de Turismo, la que se estructura con una dirección general y cuatro direcciones, además de los organismos de menor jerarquía;

Que este Poder Ejecutivo entiende que la idea de crear una Secretaría de Turismo es plausible; pero ello aumentaría considerablemente la frondosidad de la Administración Pública Territorial;

Que este crecimiento del aparato burocrático en la actual situación económica general no es conveniente;

Que, por otra parte, no es aconsejable crear un organismo de la magnitud de la Secretaría de Turismo cuando el Territorio está a punto de ser provincia y se desconoce el texto de la Constitución de la nueva provincia en cuanto se refiere a ministerios y secretarías;

Que por el momento se considera que la estructura actual del área de turismo es suficiente para cumplir su cometido;

Que el Artículo 21 del Decreto Ley 2191/57 limita el número de secretarios a cuatro y con esta Secretaría dicho número se elevaría a seis, si se tiene en cuenta que para el mencionado Estatuto Orgánico del Territorio tanto los ministros como los secretarios están comprendidos en la limitación;

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con lo que prevé el Artículo 42 del Decreto Ley 2191/57;

Por ello:

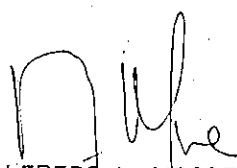
EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

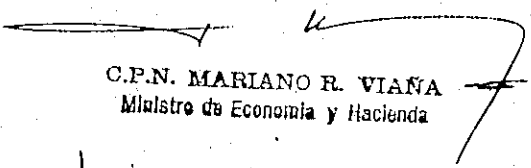
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 23 de Junio de 1988, por medio del cual se crea la Secretaría de Turismo.

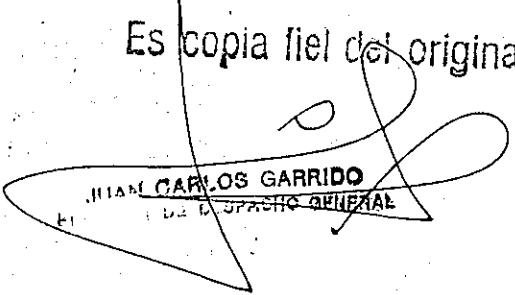
ARTICULO 2°.- Publíquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 2701 /88.-

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

  
C.P.N. MARIANO R. VIANA  
Ministro de Economía y Hacienda

Es copia fiel del original

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DE ESPACIO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 28 JUL. 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 327, comuníquese, dése el  
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 2699 /88.-

G.P.N. MARIANO R. VIATA  
Ministro de Economía y Hacienda

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRICO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

IND. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

1/7/88 1345  
VENGE DI 29/7/88

REGISTRADA BAJO EL N° 327

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de las relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Ley de Abastecimiento, aglo y especulación y sus decretos reglamentarios.

**DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS**

Artículo 2º - Habilitase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista.

La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º - La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar.

Artículo 4º - En dicho Registro se inscribirán los datos obtenidos a través del Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.

**DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.**

Artículo 5º - Créase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cuál estará integrado por: un representante por cada una de las Municipalidades; un representante por cada una de las Cámaras de Comercio de las ciudades de Ushuala y Río Grande; un representante por cada una de las seccionales de las ciudades de Ushuala y Río Grande de la Confederación General del Trabajo y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

30

Secretaría Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
HONORABLE LEGISLATURA

1112.- El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Defensa al Consumidor.

Artículo 6º - El Consejo deberá sesionar por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cuales ha sido creado.

MISION.

Artículo 7º - Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos lúdicos para que en la convergencia de los sectores incluidos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

FUNCION.

Artículo 8º - A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.
- d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

ATRIBUCIONES.

Artículo 9º - Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- a) Solicitar informes a Organismos Públicos Territoriales y/o Nacionales.
- b) Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- c) Contratar en forma limitada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas así lo indiquen.

Artículo 10º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1988.-

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

327

  
ADRIAN G. de ANTUENO  
Presidente

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

Es copia fiel del original

OP. M. MARIANO R. VIANA  
Ministro de Economía y Hacienda

JUAN CARLOS GARDINO  
MIN. DE DESARROLLO URBANO

DECRETO N.º 2700 /88.-

Tengase por Ley N.º 928, comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

POR TANTO:

USHUAIA, 28 JUL. 1988

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



DESPACHO GENERAL  
1/7/88 - 13 Hs.  
ENCE EL 29/7/88

el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

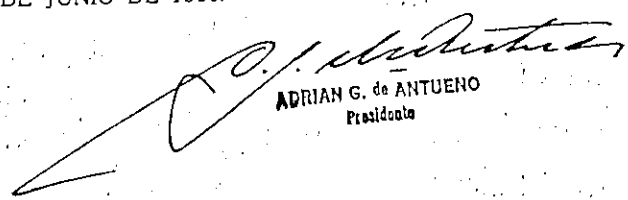
Artículo 1º - Prohíbese a partir de la promulgación de la presente Ley cualquier tipo de adjudicación de tierras y/o construcción edilicia sobre la costa de la Bahía de Ushuaia que no se encuentren aprobadas por el Municipio de acuerdo a las normas que dicho organismo establezca.

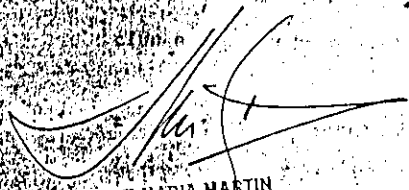
Artículo 2º - Desconocer los derechos de ocupación que se quieran hacer valer sobre el sector, instrumentando las normas legales que correspondan para recuperar definitivamente para la comunidad el control efectivo de la zona ribereña, la que a través del organismo pertinente deberá adecuarse armónicamente las construcciones existentes en el lugar y promover el traslado de aquellas que sean necesarias a lugares más aptos.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de SESENTA (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 4º - De forma.

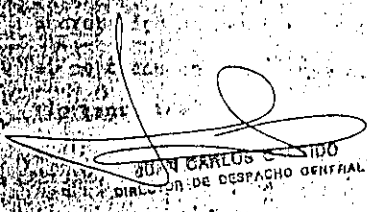
DADA EN SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1988.-

  
ADRIAN G. de ANTUENO  
Presidente



JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 328

  
JUAN CARLOS S. SUIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL